

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**  
**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-024-2021**  
**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;
- Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *“(...) las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que**, el artículo 314 segundo inciso del texto constitucional determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”;*
- Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Que**, el artículo 69 del COA, determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*
- Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA),*

*es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional”;*

**Que,** el artículo 23 de la LORHUyA referente a las competencias de la ARCA, establece entre otras: “j) *Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;* n) *Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 194 de 30 de abril de 2020; el Presidente de la República del Ecuador fusionó el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “*Ministerio del Ambiente y Agua*”. *En el artículo 3 de la mencionada norma dispone que: “Una vez concluido el proceso de fusión, adscribase al Ministerio del Ambiente y Agua las siguientes entidades: la Agencia de Regulación y Control del Agua: (...);”;*

**Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-002-2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se resolvió: “*Designar a la Msc. María Luisa Coello Recalde como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua*”;

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 327 de 17 de junio de 2015, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: “7. *Tramitar y resolver los procedimientos por infracción a las regulaciones que establezca la Agencia, emitiendo en su caso, la resolución sancionatoria correspondiente;*” “28. *Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia*”;

En virtud de las atribuciones constitucionales y legales, en el ejercicio de la función pública:

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador/a General Técnico, la atribución de disponer la práctica de actuaciones previas en atención a denuncias o de oficio por incumplimiento a las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador/a General Técnico, la atribución de disponer el archivo de denuncias, informes técnicos, actuaciones previas, entre otros documentos, derivados del control y atención de las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA.

**Artículo 3.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Recursos Hídricos, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 4.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Riego y Drenaje, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 5.-** Delegar al Director/a de Regulación y Control de Agua Potable y Saneamiento, la función de designar Inspectores dentro de los analistas de su equipo, para la atención de denuncias por presuntas infracciones en materia de recursos hídricos.

**Artículo 6.-** Delegar al Coordinador/a General Técnico, la función de designar Instructores y Analistas Técnicos, para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, en la fase de instrucción, que sustancie la Agencia de Regulación y Control del Agua, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica, como órgano resolutor dentro de los procesos administrativos sancionadores que sustancie la Agencia de Regulación y Control del Agua, por el incumplimiento de las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 8.-** Delegar al Director/a Administrativa Financiera, como órgano ejecutor para los procesos administrativos que sustancie la Agencia de Regulación y Control del Agua, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 9.-** Delegar al Coordinador/a General Técnico para que, de manera conjunta y articulada con las Direcciones Técnicas, se de el seguimiento de la remediación a que da lugar la imposición de multas por el incumplimiento de las regulaciones nacionales emitidas por la ARCA y reportadas por la Dirección de Asesoría Jurídica.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** La ejecución de la presente resolución estará a cargo, en el ámbito de sus atribuciones, de la Coordinación General Técnica, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Segunda.-** Las actuaciones de los delegados se someten a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales, a la Ley, a Principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código Orgánico Administrativo. La potestad discrecional se aplicará conforme a derecho.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Artículo Único.-** Déjese sin efecto la Resolución Nro. ARCA-DE-016-2021 de fecha 3 de agosto de 2021 y la Resolución Nro. ARCA-DE-019-2021 de fecha 1 de septiembre de 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. el doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

**Msc. María Luisa Coello Recalde**  
**Directora Ejecutiva de la ARCA**